



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELÉF. 076433056  
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA  
**CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°04-2025-GR-CAJ-GSRJ**  
(ADJ. SIMP. 02-2025-GR-CAJ/GSRJ)



MAD3: 2025-04155



**CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°04-2025-GR-CAJ-GSRJ – PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO CHINCHIPE EN LA LOCALIDAD DEL PUERTO TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOURDES, DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.**



Conste por el presente documento, el contrato de servicios de consultoría de obra, para la Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO CHINCHIPE EN LA LOCALIDAD DEL PUERTO TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOURDES, DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, que celebra de una parte la **GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20368807916, con domicilio legal en Calle Tahuantinsuyo 765 – Jaén, representada por el Lic. **CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA**, identificado con DNI N° 45450611, y de otra parte el señor **ARGOMEDO ARTEAGA LENIN MIQUEAS**, con RUC N° 10413692518, teniendo como Operador Tributario al señor **ARGOMEDO ARTEAGA LENIN MIQUEAS**, con RUC N° 10413692518, con Domicilio Legal para efectos de notificación en Of. Pro. Paseo de la República 7808 Urb. Los Rosales ET. DOS DPTO. 305 LIMA – LIMA – SANTIAGO DE SURCO; y para efecto de notificación al Correo Electrónico **lenargo@gmail.com**, celular N° **979 641 204**; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 abril 2025, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Contratación **Adjudicación Simplificada N° 02-2025-GR.CAJ-GSRJ- Primera Convocatoria**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO CHINCHIPE EN LA LOCALIDAD DEL PUERTO TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOURDES, DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, al Señor **ARGOMEDO ARTEAGA LENIN MIQUEAS**, con RUC N° 10413692518, teniendo como **Operador Tributario** al Sr. **ARGOMEDO ARTEAGA LENIN MIQUEAS**, con RUC N° 10413692518; con Domicilio Legal para efectos de notificación en Domicilio Legal para efectos de notificación en Of. Pro. Paseo de la República 7808 Urb. Los Rosales ET. DOS DPTO. 305 LIMA – LIMA – SANTIAGO DE SURCO; cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con Informe N° D72-2025-GR.CAJ-GSRJ/SGA/LOG.PAT fecha 07 de mayo del 2025, el responsable de Unidad de Logística y Patrimonio – Alexander Marcial Suarez Correa, solicita al Sub Gerente de Administración de la entidad la elaboración del Contrato del referido expediente Técnico.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO CHINCHIPE EN LA LOCALIDAD DEL PUERTO TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOURDES, DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056  
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA  
**CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°04-2025-GR-CAJ-GSRJ**  
(ADJ. SIMP. 02-2025-GR-CAJ/GSRJ)



### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a s/. **348,478.00** (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES. **(incluido IGV)**).

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, y los Pagos se realizarán por las labores realizadas hasta el momento de la recepción de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del RLCE. De acuerdo al siguiente detalle:

#### PRIMER PAGO :

Se efectuará el pago del **25%** del monto total del Contrato, a la Aprobación del Entregable N° 01 – Plan de Trabajo, previa Conformidad otorgada por el Supervisor/Revisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, aprobando por la Entidad.

#### SEGUNDO PAGO :

Se efectuará el pago del **20%** del monto total del Contrato, a la Aprobación del Entregable N° 02 – Informe Parcial N° 01 – Plan de Trabajo, previa Conformidad otorgada por el Supervisor/Revisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, aprobando por la Entidad.

#### TERCER PAGO :

Se efectuará el pago del **20%** del monto total del Contrato, a la Aprobación del Entregable N° 03 – Informe Parcial N° 03 – Informe Parcial N° 02, previa Conformidad otorgada por el Supervisor/Revisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, aprobando por la Entidad.

#### CUARTO PAGO :

Se efectuará el pago del **25%** del monto total del Contrato, a la Aprobación del Entregable N° 04 – Informe Parcial N° 04 – Informe Parcial N° 03, previa Conformidad otorgada por el Supervisor/Revisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, aprobando por la Entidad.

#### QUINTO PAGO:

Se efectuará el pago del **10%** del monto total del Contrato, bajo las siguientes condiciones:

- ✦ Entrega del Estudio de Gestión de Riesgos.
- ✦ Entrega del Estudio de Impacto Ambiental – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) (con cargo presentado al MTC).
- ✦ Aprobada todas las documentaciones y/o certificaciones de sostenibilidad (EIA o DIA, CIRA y Otros) por las entidades competentes.
- ✦ Aprobación del Entregable N° 05 – Informe Final, previa Conformidad otorgada por el Supervisor / Revisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, y Aprobación de la Sub Dirección de Estudios de la GSRJ.
- ✦ Resolución Oficial de Aprobación del Expediente Técnico por la ENTIDAD competente



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

### CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°04-2025-GR.CAJ-GSRJ

(ADJ. SIMP. 02-2025-GR.CAJ/GSRJ)



Gerencia Sub Regional Jaén.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Noventa (90) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: Por la suma de **S/ 34,847.80** (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 80/100 SOLES, a través de la **Retención del Diez (10%) del Monto del Contrato**, el mismo que asciende a la suma de **S/ 348,478.00 soles**, solicitada mediante Solicitud S/N de fecha 28 abril 2025 (folios 944), emitida por el **señor LENIN MIQUEAS ARGIMEDO ARTEAGA**. La Entidad, retendrá de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley 32077 es decir que la retención indicada considerada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato, concordante con lo señalado en el Numeral 149.4 del Art. 149 del RLCE).

#### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Operaciones – División de Estudios, de la Gerencia Sub Regional Jaén.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056  
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA\*

### CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°04-2025-GR.CAJ-GSRJ (ADJ. SIMP. 02-2025-GR.CAJ/GSRJ)



De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al Contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS CONSULTAS

El Contratista asume la obligación de atender las consultas que le remita LA ENTIDAD, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas, LA ENTIDAD adopta las acciones correspondientes.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de CINCO (5) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final del Estudio Definitivo, por lo que, en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia. En caso de no acudir a la citación antes indicada, se hará conocer su negativa al OSCE y/o Contraloría General de la República, para efectos legales consiguientes, en razón de que el servicio prestado es un acto administrativo por el cual es responsable ante el Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056  
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

### CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°04-2025-GR.CAJ-GSRJ

(ADJ. SIMP. 02-2025-GR.CAJ/GSRJ)



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| OTRAS PENALIDADES |                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                  |                                                              |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| N°                | Supuesto de aplicación de penalidad                                                                                                                                                                                                                          | Forma de cálculo                                 | Procedimiento                                                |
| 1                 | Entregables o informes incompletos en relación a solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, contrato o plan de trabajo.                                                                                                        | 0.25 UIT cada vez que suceda.                    | Según informe del supervisor a la etapa en que se encuentre. |
| 2                 | Entregables o informes presentados fuera del Plazo Máximo otorgado para la presentación por parte del Consultor será sujeto a penalidad.                                                                                                                     | 0.25 UIT por cada día de retraso.                | Según informe del supervisor a la etapa en que se encuentre. |
| 3                 | No levanta todas las observaciones formuladas al entregable que corresponda dentro del plazo previsto.                                                                                                                                                       | 0,25 UIT por cada vez que suceda.                | Según informe del supervisor a la etapa en que se encuentre. |
| 4                 | El consultor NO podrá solicitar el cambio de profesionales durante la elaboración del estudio, salvo o fortuito debidamente fundamentado, o este cambio sea requerimiento de la Entidad por incapacidad técnica u otra causa atribuible a dicho profesional. | 0.50 UIT, por cada vez que sea cambiado.         | Según informe del supervisor a la etapa en que se encuentre. |
| 5                 | En caso culmine la relación contractual entre el Consultor y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.                          | 0.50 UIT, por cada día de ausencia del personal. | Según informe del supervisor a la etapa en que se encuentre. |
| 6                 | No uso de equipo de campo (vehículo, medio de comunicación, estación total, teodolito, etc) establecido en los términos de referencia.                                                                                                                       | 0,25 UIT por cada vez que suceda.                | Según informe del supervisor a la etapa en que se encuentre. |

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

DIR. CALLE TAHUANTINSUNYO N° 765 TELEF. 076433056  
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA  
**CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°04-2025-GR.CAJ-GSRJ**  
(ADJ. SIMP. 02-2025-GR.CAJ/GSRJ)



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, El Contratista se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELÉF. 076433056

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°04-2025-GR-CAJ-GSRJ

(ADJ. SIMP. 02-2025-GR-CAJ/GSRJ)



### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

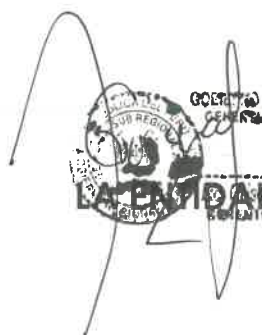
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tahuantinsuyo 765 – Jaén – Cajamarca.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Of. Pro. Paseo de la República 7808 Urb. Los Rosales ET. DOS DPTO. 305 LIMA – LIMA – SANTIAGO DE SURCO.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Jaén, al 08 de mayo del 2025.

  
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL JAEN  
Cecilia Chacón  
REPRESENTANTE SUB REGIONAL JAEN

  
Lenin Miqueas Argomedo Arteaga  
INGENIERO CIVIL  
R. CIP. 82357  
EL CONTRATISTA